

THE THE PERSON SERVICE.

RECURSO DE APELACIÓN: RA-29/2022

RECURRENTE: CARLOS ALFREDO FLORES MEZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

El suscrito Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar, doy CUENTA al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Maestro Jaime Vargas Flores, que a través del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico, en la cuenta oficial tribunal.bc@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx se recibió el quince de septiembre de la presente anualidad, cédula de notificación, constante en una foja útil, signada por Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la cual notifica Acuerdo de Sala de trece de septiembre dictado dentro del expediente SUP-AG-222/2022; mediante el cual, determina que el asunto general citado es improcedente, dado que el actor no agotó el principio de definitividad, por lo que se ordena reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a fin de que, en breve plazo, determine lo que en derecho corresponda; anexando archivo con el acuerdo digitalizado y cédula de notificación los cuales adjunto en forma impresa. Lo anterior, en relación al acuerdo plenario de uno del mes y año corrientes dictado por este órgano jurisdiccional por el cual se declaró incompetente para conocer de la demanda presentada y ordenó remitir el asunto a la Sala Superior, al estimar que la competencia se surtía en favor de esta última. Conste.

Así mismo, hago CONSTAR Y CERTIFICO que el dos de septiembre del año que transcurre, las partes quedaron notificadas del acuerdo plenario dictado el uno del mismo mes en el expediente citado al rubro, por lo que el plazo de cuatro días previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para interponer algún medio de impugnación feneció el ocho de septiembre del año en curso, sin que se presentara impugnación alguna en su contra. Lo anterior se hace del conocimiento del Magistrado Presidente Maestro Jaime Vargas Flores, para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.



Atento a la vista la cuenta que antecede y a la constancia precedente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV y XIX, 49 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 7, fracción I, 25 y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **DECRETA:**

ÚNICO.- Que el acuerdo plenario dictado en el presente asunto ha quedado firme para todos los efectos legales; téngase por recibidos los documentos de referencia, agréguese a la copia certificada del expediente RA-29/2022 para los efectos legales conducentes y una vez devueltas las constancias originales, sin mayor trámite glósese la copia certificada y archívese como asunto total y legalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Maestro Jaime Vargas Flores, ante el Secretario General de Azuerdos, Germán Cano Baltazar quier autoriza y da fe. Publiquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal, cúmplase.